



ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
RUTA 5 Y AV. CONSTITUCIÓN - CP: B6700XAB Luján (Bs. As.)
TEL: 02323-423171/ Interno Luján: 1355 - Interno San Miguel: 2313.
TELFAX: 02323-425795 - INSCRIPCIÓN GREMIAL N° 2283
CONADU Histórica - CTA Autónoma
www.adunlu.org.ar

Luján, 16 de Febrero del 2023

Sr .Fiscal Federal
Carlos Alberto Stagnaro
Fiscalía Federal de Mercedes
S/D

Quien suscribe la presente, Andrés Esteban Duhour, en mi carácter de Secretario General de la **Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Luján (ADUNLU)**, con sede sita en Avenida Constitución y Ruta 5, Luján, 6700, Provincia de Buenos Aires, me dirijo a Ud a fin de elevar la presente denuncia con respecto al supuesto delito de perjuicio fiscal y/o malversación de caudales públicos, en perjuicio de la Obra Social del personal de la Universidad Nacional de Luján, que ante la situación descrita a continuación, lo más acorde al caso es la aplicación del delito tipificado como Delito contra la Administración Pública que se concreta cuando un funcionario público le da a los caudales públicos o efectos que administra una aplicación diferente de aquella a que están destinados, esto según CÓDIGO PENAL: LEY 11.179; LIBRO SEGUNDO; TÍTULO XI; CAPÍTULO VII, Art. 260. Siendo este el estado de cosas la presente denuncia se plasma a los efectos de que se investigue la responsabilidad de funcionarios y agentes de la Universidad Nacional de Luján (en adelante UNLU) por la utilización de fondos provenientes de los aportes y contribuciones que las y los trabajadores de la UNLU realizan a la Obra Social - Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral de la Universidad Nacional de Luján - (en adelante DASMI), y que fueron destinados al pago de salarios de personal docente, para cuya remuneración la UNLU recibe fondos específicos de la Secretaría de Políticas Universitarias al asignar su presupuesto anual. Del mismo modo, corresponde delimitar la posible violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad, ante la promoción o colaboración en acciones que llevaron al desvío de fondos mencionado y/o al deber de denunciar tales hechos si son considerados violatorios de las leyes.

La irregularidad relatada comprende un plazo que se extiende aproximadamente desde el año 2010 hasta el mes de abril de 2020, y se sostiene en el tiempo hasta el día de la fecha, toda vez que aún cuando existen actos administrativos que comprometen la devolución de los fondos, esto no se ha concretado. En primer término es dable destacar que DASMI se crea por medio de resolución N° 190/1993 quedando así enmarcada en la ley de Obras Sociales Universitarias N° 24.741 a partir de su sanción. La mencionada tiene operatividad desde dicho año como una dependencia de la UNLU, denominada Dirección de Asistencia Social y Medicina Integral.

A los efectos de la presente denuncia se detallan algunos elementos que se desprenden del análisis de resoluciones y expedientes que se aportan como prueba (Exp 1652/2017 y 1104/2019).

En fecha 2006, se reforma el Estatuto de la Obra Social, que se encuentra vigente (Resolución HCS 302/06).

En fecha 19 de diciembre de 2016, se realiza Asamblea Ordinaria de DASMI en la que se efectúa una de las primeras denuncias públicas de la afectación de los fondos de la Obra Social (Pág 117 del archivo 1. DasmiCuerpo1Exp1652-2017.pdf).

Entre todas las consideraciones realizadas en la misma, en el aspecto Económico Financiero se informó que el resultado operativo (diferencia entre recursos ordinarios y gastos ordinarios) así como en años anteriores, fue negativo, totalizando en el año 2015 un déficit de \$1.053.352 mientras que en 2014 fue de \$2.450.781 (Pág 118 del archivo 1. DasmiCuerpo1Exp1652-2017.pdf).

En este orden de cosas, la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad realiza un informe (Nro 48/17) en el que determina las irregularidades mencionadas, indicando que la DASMI es la Obra Social de los empleados de la Universidad, que se enmarca en la ley de Obras Sociales Universitarias (24741), y que entre los deberes del Consejo Directivo se encuentra Art. 26 inc. a) "Administrar sus recursos con plena autonomía financiera con la sola limitación de ajustar su inversión a los fines de su creación y a lo determinado en el presente Estatuto" (Pág 4 del archivo 1. DasmiCuerpo1Exp1652-2017.pdf).

En virtud de lo detallado en esta nota, se solicita la sustanciación de acciones sumariales y demás acciones que resulten pertinentes y se procede por las vías correspondientes a la instrucción de un procedimiento de información sumaria (archivo 1. DasmiCuerpo1Exp1652-2017.pdf).

En fecha 22 de mayo de 2018, el entonces presidente de DASMI reclama por esta retención irregular sobre los fondos de la Obra Social, indicando que solo en el mes de mayo el monto a percibir se vio disminuido en \$2.580.621,98. Por esta cuestión se insistió en que se aclare esta situación aduciendo además que la Obra Social atravesaba en ese momento una "delicada situación económico-financiera" (Pág. 236 del archivo 2. DasmiExp1104-2019.pdf).

En fecha 4 de junio del 2018, entre otros reclamos realizados en asamblea de DASMI; un grupo de trabajadores de la UNLu reclamó por la retención irregular de fondos provenientes de los aportes a la obra social DASMI para el pago de salarios de personal nodocente (Pág. 233 del archivo 2. DasmiExp1104-2019.pdf).

En diferentes trámites administrativos de la Universidad se reconoce la realización sistemática de este descuento por 18 cargos de personal nodocente de los aportes y contribuciones que corresponden a la Obra Social, siendo además que parte de dicho personal, o en parte de su jornada laboral, no cumplía funciones en la DASMI, es decir, se abonaba con fondos provenientes de los aportes y contribuciones a la obra social el salario del personal nodocente.

Al momento de informar la composición de la masa salarial descontada de la Obra Social en el año 2016, el área involucrada indica que la nómina podía modificarse a lo largo del año, a los efectos de mantener la cantidad de 18 cargos adjudicados a la DASMI, y consiguientemente el monto de los salarios retenidos de la obra social.

En diferentes trámites administrativos se indica que las transferencias se han realizado de

forma transitoria, sin embargo las mismas se registrarían desde 2007 siendo señalado esto, incluso en el balance 2016, y reconociéndose como deuda en los trámites administrativos que rodean la realización de información sumaria.

El trámite de información sumaria, da por acreditada la irregularidad, (Pág 448 del archivo 1. Dasmicuerpo1Exp1652-2017.pdf), sin embargo, el rector de la UNLu emite la resolución 11/19 dando por finalizado el trámite sin promover otro tipo de acciones que delimiten responsabilidades sobre la cuantiosa pérdida ocasionada a la Obra Social, y por consiguiente, la afectación del derecho a la salud que el empleador, en este caso la UNLu debe garantizar. En la resolución mencionada ut supra, se estableció que se fijará una fecha retroactiva para la recomposición, y junto a ello que el Consejo Superior autorizará la conciliación de las cuentas afectadas.

Cabe destacar que el trámite de información sumaria concluye en fecha 14 de junio de 2018 mientras que el rector de la Universidad da por concluido el mismo el 19 de febrero de 2019, resolviendo además impulsar un proyecto para la compensación de las cuentas de la Obra Social (Pág 457 del archivo 1. Dasmicuerpo1Exp1652-2017.pdf)

En fecha 25 de septiembre de 2018 el Secretario de Administración de la Universidad informa la imposibilidad de incorporar al presupuesto, del mismo año, el pago de 18 cargos docentes, como tampoco poder afrontar la deuda originada entre los meses de enero y septiembre del año 2017 (Pág. 26 del archivo 2. Dasmicuerpo1Exp1104-2019.pdf)

Como se mencionó anteriormente, a la fecha de confección de la presente denuncia esta recomposición o conciliación no se ha efectuado. Se observa que la resolución que impulsa la compensación de las cuentas es posterior a una indicación del propio Secretario Administrativo de la imposibilidad de realizar esta devolución.

A pesar de haber corroborado la irregularidad, la UNLu continuó repitiendo el desvío de fondos por lo menos hasta el mes de abril de 2020, tal cual se deduce de la resolución del rector 36/20 (archivo 4. RES-REC-36-20-Integra-a-DASMI-el-total.de-Ap-y-Cont.pdf), cuyo fundamento es "la situación epidemiológica".

En el informe de final de gestión de la Dirección de Administración Contable de la Obra Social, presentado en febrero del año 2022, se observa el detalle del monto no descontado en concepto de haberes de la masa salarial de 18 cargos desde abril de 2020 a enero de 2022, el que totaliza \$51.502.283,12. En el informe se indica además que en ese período no fue necesario realizar rescate de fondos de las inversiones para afrontar compromisos de pago, es decir, que los recursos ordinarios mensuales fueron suficientes para afrontar las deudas contraídas (Pág 10 del archivo 3.-FINAL-DE-GESTION-DIR.ADM-CONTABLE-2022.docx.pdf).

La afectación de recursos de la Obra Social produjo durante varios años un resultado operativo negativo, que produjo la paralización de obras edilicias proyectadas, numerosos recortes de servicios, aumentos de cuotas a socios adherentes. A su vez impidió la mejora de la cobertura que está concentrada en la ciudad de Luján siendo que la institución tiene sedes en cinco localidades más, afectando la cobertura de salud de numerosos afiliados y afiliadas. La falta de restitución o compensación de los fondos irregularmente no transferidos a la DASMI continua produciendo un efecto altamente negativo, teniendo en cuenta que se sostienen condiciones inflacionarias.

Es importante mencionar que estos procedimientos de ahogo financiero, que afectan y ponen en riesgo la salud de la comunidad de trabajadores y trabajadoras de la UNLu se producen en paralelo con intentos de reforma de sus estatutos promoviendo gruesos cambios estructurales, como su separación de la estructura administrativa de la UNLu. Al

mismo tiempo se habilita por una vía irregular el cambio de obra social y la consiguiente migración de aportes de los afiliados en clara violación del estatuto de la Obra Social y sin apego a ninguna reglamentación nacional al respecto. A su vez, anticipándose a cambios que no se produjeron, la Comisión Negociadora Particular del sector Nodocente, se desvincula de los temas relativos al personal y la estructura funcional de la DASMI, favoreciendo a partir de allí la salida de trabajadores a otras áreas de la UNLu debilitando la estructura administrativa de la Obra Social. De este modo, resulta necesario investigar si el ahogo presupuestario y la debilitación de su estructura administrativa, infligida a nuestra Obra Social hubiera tenido como objetivo forzar cambios organizativos por fuera del interés común.

Por último y para valorar la magnitud económica del desvío de fondos denunciado, se destaca que por indicación de la presidenta de DASMI, en fecha noviembre de 2019 se realizó un cálculo actualizado de la retención de fondos propios, en concepto de remuneraciones, que afectó a la obra social, arrojando un monto estimativo con respecto a la inflación de dicho año que da cuenta que de enero de 2010 a septiembre de 2019 el monto nominal es de \$39.401.509 y el valor total adeudado (ajustado por inflación) asciende a \$115.412.072. Para cerrar se indica que solamente para el año 2019 el valor actualizado fue de \$11.137.554 (Pág 253 y siguientes del archivo 1.DasmiExp1104-2019-pdf)

Los documentos mencionados se encuentran disponibles en formato digital en el siguiente vínculo o código QR y se aportan también en papel junto con esta presentación.

<https://drive.google.com/drive/folders/1t1zDEWfPXyPIvTRFab8yewjtFgKuaOxt?usp=sharing>



A los efectos de que se investigue la situación descrita, y se esclarezca una situación que se sostiene en el tiempo afectando el derecho a la salud de las y los trabajadores de la UNLu, se presenta la presente denuncia.



Andrés Esteban Duhour
Secretario General de ADUNLu.

